



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-619-23-05-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, ...”*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis,

rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal c) que estas pueden conformarse *“A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento”*;
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala *“De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”* de igual manera el segundo inciso del mismo artículo señala *“La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma”*;
- Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores”*;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP dispone que *“El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño”*;
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, señala que *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas”*;
- Que,** el GAD Municipal del cantón Calvas, mediante oficio No. 024-PBL-C-GADCC-2017, de fecha 26 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Patricio Bravo Ludeña, Concejal del cantón Calvas, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: "Vigilar y Transparentar el concurso de méritos y oposición y apelación de selección para los puestos de Jefe/a de Talento Humano y para Relacionador/a público/a del GAD del cantón Calvas, provincia de Loja"; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0464-M, de fecha 17 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Jonnathan Barrera López, presenta el informe de pertinencia en el que concluye señalando que se sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocar a la veeduría ciudadana para "Vigilar y Transparentar el concurso de méritos y oposición y apelación de selección para los puestos de Jefe/a de Talento Humano y para Relacionador/a público/a del GAD del cantón Calvas, provincia de Loja".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la solicitud presentada por el GAD Municipal del cantón Calvas, mediante oficio No. 024-PBL-C-GADCC-2017, de fecha 26 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Patricio Bravo Ludeña, Concejal del cantón Calvas, en la que solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para "Vigilar y Transparentar el concurso de méritos y oposición y apelación de selección para los puestos de Jefe/a de Talento Humano y para Relacionador/a público/a del GAD del cantón Calvas, provincia de Loja".

Art. 2.- Aprobar el informe de pertinencia presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Jonnathan Barrera López, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2017-0464-M, de fecha 17 de mayo de 2017, en el que se señala que la petición presentada por el GAD Municipal del cantón Calvas, mediante oficio No. No. 024-PBL-C-GADCC-2017, de fecha 26 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Patricio Bravo Ludeña, Concejal del cantón Calvas, es pertinente en base al cumplimiento del Reglamento General de Veedurías.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Loja, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar y Transparentar el concurso de méritos y oposición y apelación de selección para los puestos de Jefe/a de Talento Humano y para Relacionador/a público/a del GAD del cantón Calvas, provincia de Loja", así como que coordine con el GAD Municipal del cantón Calvas, para que de conformidad al artículo 37 del Reglamento General de Veeduría, realicen la promoción y publicación de la convocatoria, debiendo garantizarse su difusión a través de los medios idóneos que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Delegación Provincial de Loja, para

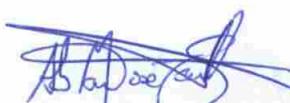
que procedan como corresponde; y, al GAD Municipal del cantón Calvas con el contenido de la presente resolución para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-



Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

